



0000001

Dr. Remigio Poveda Vargas
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SERVICIOS INTEGRALES DE
SEGURIDAD INSEGSERVICE CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

SR. LUIS ANTONIO MERINO MERIZALDE

SR. NELSON RODRIGO MANCHENO EGAS

SRA. MARÍA FERNANDA MANCHENO EGAS

SRA. FRANCISCA YOLANDA ELIZABETH MANCHENO EGAS

CUANTIA: USD \$. 1.000,00

JS FACTURA No.

DI 2 COPIAS + 1



Notaria

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día

MIÉRCOLES OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, ante mí Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS**, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO,

comparecen los señores ¹LUIS ANTONIO MERINO MERIZALDE, de estado civil divorciado, ²NELSON RODRIGO MANCHENO EGAS, de estado civil casado, ³MARÍA FERNANDA MANCHENO EGAS, de estado civil casada, ⁴FRANCISCA YOLANDA ELIZABETH MANCHENO EGAS, de estado civil divorciada, por sus propios derechos.

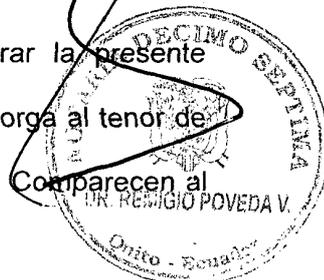
Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:**

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la presente

Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de

las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES:** Comparecen al

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



1

otorgamiento de la presente escritura pública los señores **LUIS ANTONIO MERINO MERIZALDE**, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión ingeniero industrial, Magíster en Seguridad, Salud y Ambiente, de estado civil divorciado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero seis cuatro cinco seis tres cero – seis (170645630-6), domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; quien comparece por sus propios y personales derechos; **NELSON RODRIGO MANCHENO EGAS**, ecuatoriano, mayor de edad, ingeniero comercial, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero seis ocho ocho cinco cuatro nueve – seis (170688549-6); domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, quien comparece por sus propios y personales derechos; **MARÍA FERNANDA MANCHENO EGAS**, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cero seis nueve dos cuatro dos – cinco (171069242-5), mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación empleada privada, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; quien comparece por sus propios y personales derechos; y **FRANCISCA YOLANDA ELIZABETH MANCHENO EGAS**, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete cuatro uno tres tres ocho – nueve (170741338-9), mayor de edad, de estado civil divorciada, de ocupación empleada privada, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. Los comparecientes son legalmente capaces en derecho para contratar y obligarse, quienes, libre y voluntariamente, y por los derechos que representan convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes en la República de Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSIÓN.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:

La denominación de la sociedad es **SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD**



0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

INSEGSERVICE CIA. LTDA.; y, en todas sus operaciones girará con este nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN: La compañía tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el correspondiente Registro Mercantil; sin embargo, el plazo se lo podrá ampliar o reducir de acuerdo a lo establecido y resuelto por la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**

TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; pero podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La

Compañía tendrá por objeto social, y se podrá dedicar indistintamente, por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, al desarrollo de las siguientes actividades: a) Servicios ambientales de salud, de seguridad y riesgos del trabajo; prevención y capacitación para riesgos y desastres naturales y antrópicos; mediante la instalación de talleres, cursos, consultorías, charlas, foros, elaboración de peritajes, reglamentos, proyectos, mapas de riesgos, entre otros; b) Preparar, publicar, difundir, enseñar,

elaborar, libros catálogos, manuales, reglamentos, artículos e informes técnicos sobre estudios y proyectos realizados entorno a la protección del medio ambiente, seguridad industrial e higiene en el trabajo; c) Importar, exportar, comercializar, manufacturar, distribuir todo tipo de vestimenta, artículos, equipos, y más prendas y accesorios relacionados con la protección, seguridad y salud de los trabajadores, y mejoramiento del medio ambiente de trabajo; d) Promover programas de uso y manejo de tecnologías para la degradación o el reciclado y minimización de residuos peligrosos; e) Instruir e impartir cursos técnicos sobre manejo y tratamiento de residuos y remediación de suelos contaminados; f) Importación, exportación, manufacturación, comercialización y distribución de productos de lavado y limpieza, relacionados con la protección del medio ambiente, elaborados dermatológicamente; al igual que productos de cosmética e higiene, naturales y biológicos; así como, productos para el cuidado de animales y plantas; g) Importación, exportación, manufacturación, comercialización y distribución de

3



Notaria

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



productos biológicos que ayuden a la limpieza de áreas petrolíferas, así como, a la reducción de la contaminación por petróleo y la recuperación del suelo; h) La importación, exportación, manufacturación, comercialización, distribución, telemercadeo, venta directa y, a través de terceros, de toda clase de maquinarias, equipos, accesorios, herramientas, repuestos, partes, piezas y en general cualquier producto o servicio relacionado con la protección, cuidado y sostenimiento del medio ambiente, el ecosistema y la biodiversidad; i) Prestación de servicios de mantenimiento, reparación, adecuación y mecánica de equipos, maquinarias, herramientas, partes, piezas, accesorios e instrumentos para la protección ambiental, seguridad y salud en el trabajo; j) Importación, exportación, comercialización, fabricación, venta, mantenimiento e instalación de equipos y sistemas contra incendios; k) Importación, exportación, manufacturación, comercialización y distribución de alimentos procedentes de la agricultura ecológica y biodinámica en todas sus gamas y variedades; l) La importación, exportación, comercialización, distribución, representación y producción de fertilizantes, insecticidas, herbicidas, antiparasitarios y productos similares, que no sean dañinos para la salud, incluida la materia prima para su elaboración y sus envases; y, m) Comprar, vender, permutar, arrendar, predios e instalaciones necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía. Como medio para cumplir el fin social, la Compañía podrá formar parte como Socio o Accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y con otras, sean nacionales o extranjeras; contratar, negociar, comercializar con empresas, compañías y/o profesionales especializados; y, constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que demás podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos en las leyes ecuatorianas o de terceros países o de cada uno de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones donde se establecieron sucursales y países donde la Comunidad Andina de Naciones tenga





0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas.

acuerdos de negocios; y, los demás que fueren acordes y necesarios en cumplimiento de su objeto.- **ARTICULO QUINTO. TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN:** La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de Compañías, así como, ser fusionada con otra, u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El capital social de la Compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,000.00)**, divididos en MIL (1000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de **UN DÓLAR (USD \$ 1) DE VALOR NOMINAL CADA UNA.** El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD \$	CAPITAL PAGADO USD \$	No. PARTICIPACIONES	PORCENTAJE %
LUIS ANTONIO MERINO MERIZALDE	250,00	250,00	250	25%
NELSON RODRIGO MANCHENO EGAS	250,00	250,00	250	25%
MARÍA FERNANDA MANCHENO EGAS	250,00	250,00	250	25%
FRANCISCA YOLANDA ELIZABETH MANCHENO EGAS	250,00	250,00	250	25%
TOTALES	1,000	1,000	1.000	100%



Notaria

17

5

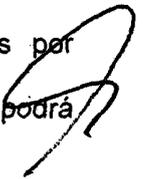
Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital con el correspondiente detalle, efectuado en el **BANCO PICHINCHA C.A.**, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.- Todos los socios de la compañía son ecuatorianos, por lo tanto la inversión será considerada como Nacional.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada Socio un certificado de aportación en el que conste el



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios propietarios de una sola participación, estos constituirían un procurador común.- Si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente en el asunto. Las participaciones de cada Socio son transferibles por acto de entre vivos en beneficio de otro socio de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece (113) de la ley de compañías. En el libro de Participaciones y Socios se anotará la cesión de participaciones respectiva; una vez practicada ésta anotación se anulará el certificado de participación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del beneficiario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son, también, transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete (107) de La Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DEL CAPITAL:** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento del capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta (140) de la Ley de Compañías para este efecto; estableciendo, la misma Junta, las bases de las operaciones en las que se fundamente el aumento, de acuerdo a la enumeración del citado artículo.- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, a no ser que conste lo contrario de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital. En el caso de que los socios no tuvieran interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas siempre que así lo aprueben todos los socios reunidos en Junta General. **ARTICULO NOVENO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL:** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá





0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios; previa la liquidación de su aporte.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA:** La Compañía de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales. Los socios tiene todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento diez (110), ciento catorce (114) y ciento quince (115) del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato

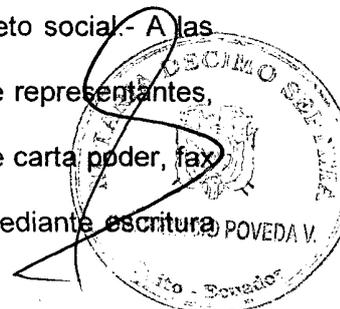
7



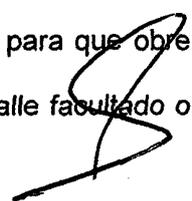
Notaria

Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- **CAPÍTULO TERCERO.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** El gobierno y la administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- COMPOSICIÓN.-** La Junta General, formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones, que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante simple carta poder, fax o correo electrónico, dirigidos al Presidente o al Gerente General o mediante escritura

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



pública y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Nombrar, designar y remover al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus emolumentos y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de las participaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo ciento doce (112) en concordancia con el artículo ciento noventa y seis (196) de la Ley de Compañías; d) Conocer y resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos Estatutos, así como, para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; j) Acordar la exclusión del o los socios, por las causas previstas en artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá concurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier otra persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o





000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

para la designación de factores; **II)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubiere en cuanto a la aplicación del mismo; **m)** Resolver por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; **n)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que especialmente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general le sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: **a)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como, su

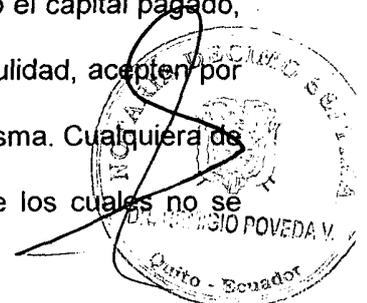
9



Notaria

b) Informe de labores; **b)** Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así, como fijar, revisar, o ratificar sus emolumentos.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce (114) de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte (120) de la misma Ley.- La convocatoria en la que constare la fecha, el día, el lugar, La hora y el objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, a la dirección que tuvieren señalada y registrada en la compañía, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios presentes, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- En primera convocatoria, las resoluciones se tomarán por una mayoría de por lo menos el sesenta por ciento de los socios presentes, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. En segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los Socios presentes, igualmente, con las excepciones previstas expresamente en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará como denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA**

ESPECIALES: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar



0000006

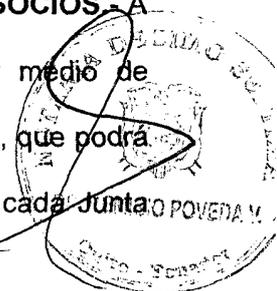
Dr. Remigio Poveda Vargas

válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el sesenta por ciento del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas parte del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA:** Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará, como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los Socios concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, Socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto, y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada de este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve (119) de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS - A** las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta o poder, que podrá ser enviada mediante fax o correo electrónico, con carácter especial para cada Junta

11

Notaria

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



General dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía; siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce (114) de la ley de compañías. **B) EL PRESIDENTE.- ARTITULO VIGESIMO**

CUARTO.- El presidente, podrá o no ser Socio de la compañía, será nombrado en el contrato o por la Junta General de Socios, durará dos (2) años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- El Presidente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o junto con el Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL PRESIDENTE: Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, conjunta o individualmente con el Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir junto con el secretario las actas de las Juntas Generales; e) Suscribir junto con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Suscribir junto con el Gerente General los actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 50.000); i) Todos las demás que confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **C) GERENTE**

GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: El Gerente General podrá ser o no ser Socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos (2) años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El



0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o junto con el Presidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjunta o individualmente con el Presidente; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; **c)** Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines; **d)** Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; **e)** Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general el archivo de la Compañía; **f)** Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; **g)** Obrar por medio de apoderado y/o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; **h)** Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar, o cancelar letras de cambio, cheques pagares y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales, en un monto establecido hasta los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 50,000); **i)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **j)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; **k)** Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una



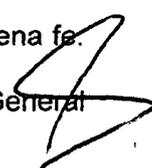
Notaria

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



13

lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte (20) de la Ley de Compañías; ll) Suscribir junto con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; m) Obligar a la Compañía en actos y contratos que no superen los cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 50,000); suscribir junto con el Presidente los actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 50,000) n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES:** Es prohibido al Presidente y al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establezca la Ley.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES:** El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de las participaciones declaradas; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y Funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y, serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Presidente y el Gerente General



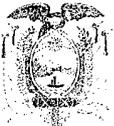


0000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

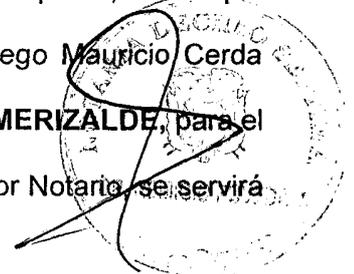
estarán a lo dispuesto en los artículos ciento veinticinco (125), ciento veintiséis (126) y demás pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Presidente y del Gerente General frente a la Compañía: **a)** Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: **a. uno.-** Se le hubieren aprobado en virtud de datos no verídicos; y, **a. dos.-** Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; **b)** Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdo de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; **c)** Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, **d)** Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPITULO CUARTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO. NORMAS COMPLEMENTARIAS: ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** Nombrase **GERENTE GENERAL** de la Compañía, al señor **NELSON RODRIGO MANCHENO EGAS**, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía, actos que podrán realizar individual o conjuntamente con el señor doctor Diego Mauricio Cerda Ramirez. Nombrase igualmente al señor **LUIS ANTONIO MERINO MERIZALDE**, para el desempeño del cargo de **PRESIDENTE** de la Empresa.- Usted, señor Notario, se servirá

15



Notaria

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

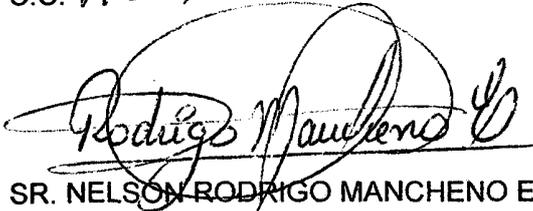


agregar las demás cláusulas de estilo y se designará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el doctor DIEGO M. CERDA R, con matrícula número cuatrocientos doce del Colegio de Abogados de Cotopaxi. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-



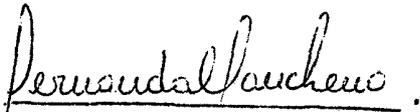
SR. LUIS ANTONIO MERINO MERIZALDE

C.C. 170645630-6



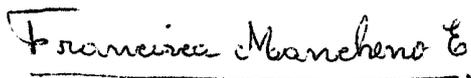
SR. NELSON RODRIGO MANCHENO EGAS

C.C. 170688549-6



SRA. MARÍA FERNANDA MANCHENO EGAS

C.C. 171069242-5



SRA. FRANCISCA YOLANDA ELIZABETH MANCHENO EGAS

C.C. 170741338-9



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. **170645630-0**

APELLIDOS Y NOMBRES
MERINO MERIZALDE LUIS ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO **1963-06-08**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Divorciado**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PUBLICO** V2443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MERINO LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MERIZALDE REBECCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-09-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-14

[Signature] *[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

374-0056 **1706456306**
 NÚMERO CÉDULA

MERINO MERIZALDE LUIS ANTONIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCAZAR
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N° **170688549-0**


 APELLIDOS Y NOMBRES
MANCHENO EGAS NELSON RODRIGO
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1964-03-31**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
MAYRA TERESA ALVAREZ ANDINO




INSTRUCCION **SUPERIOR** PROFESION **INGENIERO COMERCIAL** V4444V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MANCHENO SEGOVIA JAIME NELSON RODRIGO

APELLIDO Y NOMBRES DE LA MADRE
EGAS SEVILLA ENMA YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO 2010-09-06

FECHA DE EXPIRACION
2020-09-06






REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

354-0053 **1706885498**
NÚMERO **CÉDULA**

MANCHENO EGAS NELSON RODRIGO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR PARROQUIA



F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CIUDADANIA 171069242-5
 MANCHENO EGAS MARIA FERNANDA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 21 SEPTIEMBRE 1970
 017- 0250 13277 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1970



Fernando Suarez

ECUATORIANA***** V434314242
 CASADO LEONARDO ARTURO SAA RODRIGUEZ
 SECUNDARIA EMPLEADO BANCARIO
 JAIME NELSON MANCHENO
 EMMA YOLANDA EGAS
 QUITO 07/12/2007
 07/12/2019

REN 2665779
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

287-0123 NÚMERO
 1710692425 CÉDULA

MANCHENO EGAS MARIA FERNANDA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA

Maria Fernanda
 PRESIDENTA DE LA JUNTA





 CIUDADANÍA N° 1707413389
 MANCHENO EGAS FRANCISCA YOLANDA ELIZABETH
 PICHINCHA/QUITO/GUAYAZUBA SUAREZ
 04 OCTUBRE 1945
 017-1 0372 12453 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 4945
Francisca Mancheno E.


ECUADOR MANABITA
 DIRECCION SUPERIOR EMPLEO FORTALEZA
 ROBERTO MANCHENO
 YOLANDA EGAS
 QUITO 10/01/2007
 10/01/2017
 0198756




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 286-0123 NÚMERO 1707413389 CÉDULA
 MANCHENO EGAS FRANCISCA
 YOLANDA ELIZABETH
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ PARROQUIA
 ZONA
Francisca Mancheno E.
 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7444794
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARAQUE MURGUEYTIO MONICA EDITH
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/07/2012 15:07:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD INSEGSERVICE CIA. LTDA.
APROBADO**

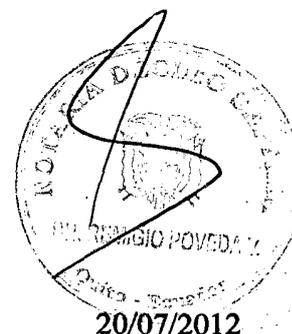
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/07/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

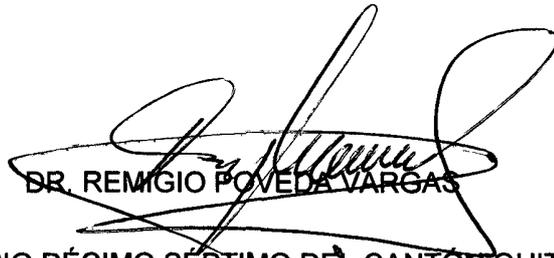




Dr. Remigio Poveda Vargas

0000012

Se otorgó, ante mí el Notario la presente escritura pública de: COMPAÑÍA DENOMINADA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD INSEGSERVICE CIA. LTDA., otorgada por: SR. LUIS ANTONIO MERINO MERIZALDE Y OTROS; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al veinticuatro de agosto del dos mil doce.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Notaria 17



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esc.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



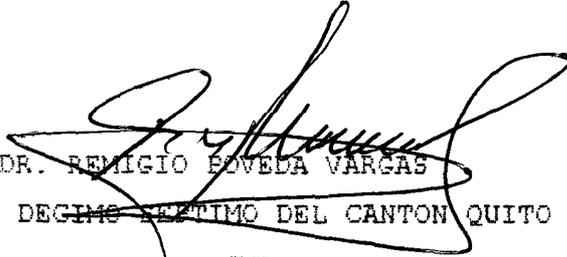
Dr. Remigio Poveda Vargas

0000013

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD INSEGSERVICE CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el ocho de agosto del dos mil doce, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.004742, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el once de septiembre del dos mil doce.- Quito a, diecisiete de septiembre del dos mil doce.



• Notaría 17


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suécia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



0000014

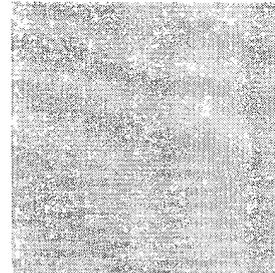
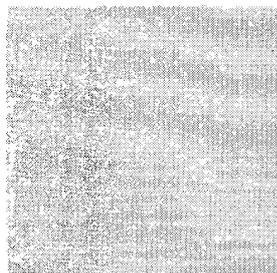
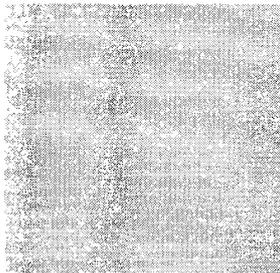
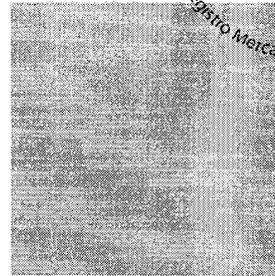
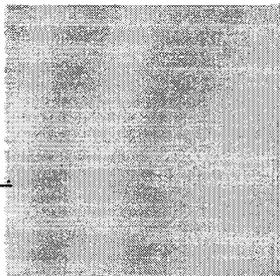
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de septiembre del 2.012, bajo el número **3268** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD INSEGSERVICE CIA.LTDA."**, otorgada el 08 de agosto del 2.012, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1846.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **35362.-** Quito, a uno de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: _____





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

28916

0000015

17 OCT 2012

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD INSEGSERVICE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL